

b.2: Suelta de vaquillas:  
 Entrada: 4 euros  
 Entrada menor de 12 años: 1 euro.  
 Espectáculo de rejonos:  
 Entrada general: 15 euros  
 Jubilados: 10 euros  
 Menores de 7 años: 7 euros.

#### Artículo 5. Cobro.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación. En el caso de las entradas a espectáculos taurinos, se satisface mediante la compra de la entrada.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de julio, y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Ampuero, 22 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.  
 08/14278

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles en el Ayuntamiento de Astillero.*

#### Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades previstas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios de Carácter Administrativo y Protocolario que se presten con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento. La mencionada Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa, aquellas personas que soliciten la utilización de las dependencias municipales en beneficio particular con motivo de la celebración del matrimonio civil regulado en el Código Civil.

#### Artículo 3.- Cuantía.

Se establece una cuantía por cada matrimonio civil celebrado en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de 120 euros.

Se establece una bonificación del 60% de la cuantía, cuando uno o ambos contrayentes estén empadronados o sean naturales de este municipio.

#### Artículo 4.- Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación del pago de la tasa nace en el momento de iniciar los trámites para la celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, fijándose el día y la hora de la boda.

#### Artículo 5.- Gestión.

1.- La tasa contemplada en esta Ordenanza se satisfará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del Servicio en las dependencias municipales.

2.- Las reservas de fecha y hora se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento estará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso del Salón de Plenos.

3.- Para solicitar fecha de celebración de la boda civil en el Ayuntamiento, será necesario aportar los siguientes documentos:

- Copia de su solicitud ante el Registro Civil, con sello de entrada del mismo.

- Impreso de solicitud que se entregará en las dependencias municipales, con los datos de los contrayentes, la fecha y hora elegida para la celebración de la boda civil, y los datos de dos personas que actuarán como testigos.

- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

4.- Una vez celebrada la boda civil, el Ayuntamiento remitirá el acta de matrimonio al Registro Civil de Santander para su inscripción, el cual además, expedirá el correspondiente Libro de Familia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, surtirá sus efectos desde su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Astillero, 31 de octubre de 2008.—El alcalde, Carlos Corotina Ceballos.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

Diligencia para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2008 y sometida a información pública el 24 de julio de 2008, en ausencia de alegaciones es elevada a definitiva por Ministerio de la Ley de conformidad con los acuerdos plenarios que así lo establecen, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL 7/85, de 2 de abril.

El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

08/14670

### CONCEJO ABIERTO DE CASTRILLO DEL HAYA

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Castrillo del Haya, en sesión de 18 de abril de 2008, la Ordenanza reguladora de las Tasas por Aprovechamientos de Pastos y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna en tiempo y forma, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma, que es del tenor literal siguiente:

#### ORDENANZA DE PASTOS

El objeto de la presente Ordenanza de Pastos es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos y comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

#### Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de

Valdeolea (dentro de los pueblos de El Haya y Castrillo del Haya), que además cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.
- b) Permanencia en el pueblo de al menos 180 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

#### Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal, entre los que se encuentran:

- CUP 236 denominado «Hornedo».
- CUP 246 denominado «Allende».
- CUP 247 denominado «La Cuesta».

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

#### Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos y caballar, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de los equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

#### Artículo 4.- régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y Explotación de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establece las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados.

Zona: Todas las zonas.

Calificación sanitaria del ganado: Calificada (T3-B4).

Período: 1 de mayo al 31 de diciembre.

Sin perjuicio de poder solicitar la apertura de los pastos con antelación, siempre que la autoridad competente lo autorice.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o pre-

feriblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho el pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

En ningún caso se podrá utilizar los terrenos de uso común como estercoleros, ni depositar abonos o purines en los mismos para almacenarlos.

#### Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto de cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera: por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilice dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.

Los gastos totales que se ocasionen se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 5 euros por UGM (Unidad de Ganado Mayor) (bovinos y equinos) y 5 euros por cada 10 unidades de ganado menor (caprino y ovino) debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

La fecha límite para hacer efectivo el pago será el 30 de abril del año en curso.

#### Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

- Tendrán consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

d) Depositar abonos o purines en los terrenos de uso público.

- Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento de ganado o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o deje transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa en el plazo de 24 horas.

2.- La Entidad local establece además las siguientes infracciones clasificadas como leves:

a) El depósito de plásticos y cuerdas en los pastos y lugares de uso común.

b) La rotura y el deterioro de los cierres, portilleras, abrevaderos, mangadas y demás elementos de uso común.

c) El impago de las cuotas establecidas para el aprovechamiento de pastos y fincas de cultivo.

#### Artículo 9.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de Noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210, 35 euros las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3005,06 euros las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño la cantidad a la que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1. Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2. Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1. Ganado Mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2. Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves:

Cuando el valor del animal o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido es de aplicación este.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad o dos de menos gravedad.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

5.- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la Entidad local en el punto 2 del artículo 8 se sancionan por el órgano competente con un máximo de 750 euros.

#### Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios al margen de posibles indemnizaciones deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, asimismo y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

#### Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez

aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Castrillo del Haya, Valdeolea, 29 de octubre de 2008.—El presidente, Alberto Gómez Jorrín.  
08/14748

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

*Resolución de alcaldía de formalización del contrato de trabajo. P200804.*

Vista la propuesta del Tribunal Calificador en relación con las pruebas de selección para contratar, en régimen laboral temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo, dos Técnicos Especialistas en Jardín de Infancia para las aulas de Preescolar.

Y una vez personados los aspirantes y comprobada la documentación acreditativa correspondiente.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

Primero. Aprobar la contratación de las dos aspirantes propuestas por el Tribunal Calificador:

Ezquerria Zorrilla, María: 72069118-K.

Díaz Puente, Rocío: 20203551-Y.

Segundo. Formalizar los correspondientes contratos de trabajo en la modalidad temporal por obra o servicio determinado, desde el día siguiente de la presentación de la documentación hasta el 30 de junio de 2008 a las aspirantes seleccionadas.

Tercero. Aprobar la siguiente lista ordenada de bolsa de empleo para sustituciones:

Ortiz Ugarte, Noelia: 72091771-L.

Leonardo Bárcena, Beatriz: 72062724-K.

Silva Acitores, Estíbaliz: 22751914-S.

Ruiz Suero, Elsa: 13760555-T.

Alonso Gómez, Victoriana: 13751653-E.

Calvo Sánchez, Miriam: 78891086-M.

Serna Manzano, Tamara: 30685533-Z.

Peña Candelera, Ruth: 20214946-Q.

Cítese a las aspirantes seleccionadas para la presentación de documentos y formalización de los correspondientes contratos en el plazo de tres días naturales.

Publíquese el resultado en el BOC.

Ampuero, 24 de octubre de 2008.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.—Ante mí, el secretario (ilegible).

08/14721

#### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

*Encomienda de Gestión de la Junta Vecinal de Adal-Treto para la tramitación de expediente a efectos de determinar la naturaleza y, si procede, recuperar y reabrir, camino de Coz de Monte.*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 2007 adoptó el acuerdo de encomienda de

gestión de la Junta Vecinal de Adal Treto para la tramitación de expediente a efectos de determinar la naturaleza y, si procede, recuperar y reabrir, camino de Coz de Monte.

El señor alcalde expuso que dicho camino, partiendo de la margen izquierda de la carretera autonómica Treto-Bádames, discurre por el frente de una fila de casas de la que la última pertenece a don Miguel Carrasquilla, quien ha tenido problemas con el Ayuntamiento por haber construido sendas pilastras a ambos lados y dificulta el paso hacia otras parcelas que se encuentran más al fondo.

Por lo que la Junta Vecinal de Adal Treto hace una encomienda de gestión al Ayuntamiento para tratar de recuperarlo. A pregunta del Portavoz del P.P. señor Veci, explica que, en la forma en que se encuentra actualmente, cinco parcelas se quedan sin salida. Sometido seguidamente este punto a votación, resultó aprobado, por unanimidad.

Bárcena de Cicero, 23 de octubre de 2008.—Gumersindo Ranero Lavín.

08/14608

#### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

*Decreto de delegación de funciones del alcalde*

En base a lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

He venido en decretar lo siguiente: Efectuar delegación especial en don José Antonio Seco Navamuel, para autorizar el matrimonio a celebrar el día 18 de octubre entre don Carlos Alberto Dos Santos y doña Belén Jiménez Eguiluz.

Publíquese el contenido del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44.2 del ROF.

Hermandad de Campoo de Suso, 15 de octubre de 2008.—El alcalde, Pedro Luís Gutiérrez González.

08/14281

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

*Decreto de prorrogación de delegación de funciones del alcalde.*

DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 881/2008

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía número 842, de fecha 17 de octubre de 2008, el Alcalde Presidente delega las atribuciones y competencias conferidas a la misma a favor del primer teniente de alcalde, don Santiago Méndez Estévez, como consecuencia de su ausencia del municipio en las fechas comprendidas entre los días 18 al 24 de octubre de 2008, ambos incluidos.

Resultando que el primer teniente de alcalde, don Santiago Méndez Estévez, comunica a esta Secretaría que la ausencia del municipio del señor alcalde, debida a motivos familiares, va a prorrogarse, al menos, hasta el día 9 de noviembre de 2008, ambos inclusive, sin perjuicio de que si se produjera su reincorporación, antes de dicha fecha, quedan avocadas todas las atribuciones delegadas con efectos desde el día que se produzca la citada reincorporación.

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, vengo a resolver:

Primero. Prorrogar la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía número 842, de fecha 17 de octubre de 2008, en el primer teniente de alcalde, don